

ANEXO DE SEGURO DE VIDA
COLECTIVO DE MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO POR ACCIDENTE
COBERTURA OCUPACIONAL

EMITIDO POR:

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

VIGENCIA:

Desde: _____

Hasta: _____

Que forma parte integrante de la Póliza No. _____, emitida a

Favor de: _____

La compañía conviene por medio del presente anexo que las estipulaciones siguientes formarán parte de la Póliza Colectiva arriba indicada.

Beneficios

Si cualquier empleado, mientras estuviere asegurado por el presente anexo, sufre cualquiera de las pérdidas consignadas en la siguiente Tabla de Beneficios, como resultado directo de lesión corporal accidental independientemente de toda otra causa, originada, según se compruebe, por una contusión o herida visible en el exterior del cuerpo (a excepción del caso de ahogamiento o lesiones internas reveladas por autopsia), y a condición de que tal pérdida ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sufre tal lesión, la Compañía, al recibo de prueba fehaciente de la pérdida, pagará:

- a) al Beneficiario nombrado (en adición a la suma asegurada en la póliza), la cantidad pagadera en caso de muerte del empleado asegurado, según se especifica en la Tabla de Beneficios; y
- b) en caso de cualquiera de las otras pérdidas especificadas en la Tabla de Beneficio, la cantidad indicada para la misma en dicha tabla se pagará al empleado asegurado, con sujeción, sin embargo, a los términos y condiciones de este Contrato.

Tabla de Beneficios

En caso de la Pérdida de:

El beneficio será:

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Vida..... | La Cantidad Total del Seguro |
| Ambas Manos o Ambos Pies..... | La Cantidad Total del Seguro |
| La Vista de Ambos Ojos..... | La Cantidad Total del Seguro |
| Una Mano y Un Pie..... | La Cantidad Total del Seguro |
| Una Mano y La Vista de Un Ojo..... | La Cantidad Total del Seguro |
| Un Pie y La Vista de Un Ojo..... | La Cantidad Total del Seguro |
| Una mano..... | La Mitad del Total del Seguro |
| Un pie..... | La Mitad del Total del Seguro |
| La Vista de Un Ojo..... | La Mitad del Total del Seguro |



ASISA

Compañía de Seguros, S.A.

Con respecto a las manos o a los pies, "pérdida" quiere decir la desmembración por separación en o arriba de la coyuntura de la muñeca o del tobillo. Con respecto a los ojos, "pérdida" quiere decir la pérdida completa e irreparable de la vista. No se pagará una suma mayor de la Cantidad Total del Seguro a que se refiere la Tabla de Beneficios por todas las pérdidas sufridas por el empleado como resultado de un sólo accidente.

No se pagará ningún beneficio por cualquier pérdida que resulte directa o indirectamente, total o parcialmente, de: suicidio, atentado de suicidio, o lesión intencionalmente infligida en sí mismo, ya sea en estado de cordura o locura; insurrección o guerra, o cualquier acto que se pueda atribuir a tal condición; la participación en un tumulto; cometiendo algún asalto o delito; la operación o transporte en o descenso de cualquier vehículo aéreo si el asegurado es piloto, oficial o miembro de la tripulación del mismo, o si está dando o recibiendo cualquier clase de entrenamiento o instrucción, o si tiene cualesquier deberes relacionados con tal vehículo; dolencia corporal o mental, o si la pérdida resultare de tratamiento médico o quirúrgico o del diagnóstico correspondiente; ptomaína o infección bacteriana (excepto infección piógena que ocurra simultáneamente con y a consecuencia de una cortadura o lesión accidental, visibles), la ingestión de veneno o asfixia por haber inhalado gas, ya sea voluntaria o involuntariamente y las lesiones corporales o la muerte causadas por armas de fuego o armas contundentes o punzocortantes.

La cobertura de éste anexo terminará a la edad de 65 años.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente anexo, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a _____ de _____ de _____, en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios autorizados.

Emitido por: _____

Revisado por: _____

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 35-70 de fecha 12 de febrero de 1970, y modificada por Resolución Nos. 294-80 de fecha 22 de septiembre de 1980 y 280-81 del 3 de septiembre de 1981”